INTRODUCCIÓN

Existen varias modalidades de participación directa del pueblo en los asuntos públicos, como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. La Constitución de 1992, consecuente, con el carácter de democracia participativa que adoptó como forma de gobierno, instituyó: EL REFERÉNDUM y LA INICIATIVA POPULAR.

CONCEPTO

El Referéndum es una elección, a través de la cual el cuerpo electoral de un país o región expresa su voluntad respecto a una decisión que sus representantes constitucionales o legales someten a su consulta. Por lo general la forma de manifestación es SI o NO, en respuesta a una pregunta planteada por el órgano electoral

El **Referéndum** el mecanismo más conocido de la democracia semi-directa y en la actualidad complementa el régimen de la democracia representativa potenciando la intervención directa de la ciudadanía.

INICIATIVA PARA Art. 290 S.N. LA ENMIENDA

Transcurridos tres años de promulgada esta Constitución, podrán realizarse enmiendas a iniciativa de la cuarta parte de los legisladores de cualquiera de las Cámaras del Congreso, del Presidente de la República o de treinta mil electores, en petición firmada. 9 de octubre de 2.011

REFERÉNDUM

El texto íntegro de la enmienda deberá ser aprobado por mayoría absoluta en la Cámara de origen. Aprobado el mismo, se requerirá igual tratamiento en la Cámara revisora. Si en cualquiera de las Cámaras no se reuniese la mayoría necesaria para su aprobación, se tendrá por rechazada la enmienda, no pudiendo volver a presentarla dentro del término de un año.

PROCEDIMIENTO PARA SU REALIZACIÓN

Aprobada la enmienda por ambas Cámaras del Congreso, se remitirá el texto al Tribunal Superior de Justicia Electoral para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, se convoque a un referéndum. Si el resultado de este es

JUSTICIA ELECTORAL



REFERÉNDUM



afirmativo, la enmienda quedará sancionada y promulgada, incorporándose al texto

Si la enmienda es derogatoria, no podrá promoverse otra sobre el mismo tema antes de tres años.

No se utilizará el procedimiento indicado de la enmienda, sino el de la reforma, para aquellas disposiciones que afecten el modo de elección, la composición, la duración de mandatos o las atribuciones de cualquiera de los poderes del Estado, o las disposiciones de los Capítulos I, II, III y IV del Título II, de la Parte I.

IMPORTANTE

FECHA Y HORARIO DE VOTACIÓN

09 de Octubre de 2.011 De 07:00 a 17:00 hs

QUIENES PUEDEN VOTAR

Todas las personas inscriptas en el RCP (Registro Cívico Permanente de la Justicia Electoral), hasta el 30 de Diciembre de 2010.

DONDE SE PUEDE VOTAR

Cada ciudadano/a votará en el mismo local de votación donde lo hace habitualmente.



Eusebio Ayala c/Sta. Cruz de la Sierra Tel.: (595 21) 6180329 - Fax: (595 21) 6180338 Asunción - Paraguay